

República de Colombia. Corporación Autónoma Regional de Boyacá. Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental

fes. 013667

RESOLUCIÓN No.

13 ABR 2022 - - n n 5 9 1

"Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016. Y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. 020395 del 19 de diciembre de 2018, el señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.210.992 de Pesca, solicitó Permiso de Vertimientos para las aguas residuales generadas en el desarrollo de actividades domésticas en el predio Lote No. 1 ubicado en la Carrera 11 vía Iza, del municipio de Sogamoso (Boyacá).

Que mediante **Auto No. 0473 del 16 de mayo de 2019**, CORPOBOYACÁ dio inicio al trámite administrativo de Permiso de Vertimientos a nombre del señor **LUIS ANGEL LAGOS LAGOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.210.992** de Pesca, para las aguas residuales generadas en el desarrollo de actividades domésticas en el predio Lote No. 1 ubicado en la Carrera 11 vía Iza, del municipio de Sogamoso en el departamento de Boyacá.

Que profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada y practicaron visita ocular el día 04 de junio de 2019, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Que a través de oficio de salida No. 160-015586 del 06 de octubre de 2021, CORPOBOYACÁ requirió al señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.210.992 de Pesca, para que allegara información correspondiente para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que en el oficio precitado, la Corporación otorgó un plazo de dos (2) meses al señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.210.992 de Pesca, al recibo de la comunicación, para que allegara la información requerida.

Que la comunicación fue enviada a la dirección electrónica que corresponde a la registrada en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos radicado bajo el No. 020395 del 19 de diciembre de 2018, esto es: desaing2017@gmail.com a través del correo electrónico institucional osuario@corpoboyaca.gov.co de CORPOBOYACÁ.

Que el señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.210.992 de Pesca, a la fecha no ha cumplido con lo requerido mediante el oficio de salida No. 160-015586 del 06 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.



República de Colombia. Corporación Autónoma Regional de Boyacá. Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud de lo consagrado en el numeral 9 del mismo dispositivo jurídico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 de la misma disposición, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, es la autoridad competente en la jurisdicción para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo que comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: "(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los princípios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, indicando lo siguiente:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo se prevé que en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", en los términos establecidos en su artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.



República de Colombia. Corporación Autónoma Regional de Boyacá. Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

13 ABR 2022 - - 0 0 5 9 1

Continuación Resolución No. ______Página No. 3

Que el artículo 122 del Código General del Proceso establece "El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que mediante el oficio de salida No. 160-015586 del 06 de octubre de 2021, CORPOBOYACA le informó al señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.210.992 de Pesca, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daria por desistido el trámite administrativo.

Que, pese a los requerimientos efectuados por esta Corporación al señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.210.992 de Pesca, a la fecha no ha cumplido con los requerimientos del oficio No. 160-015586 del 06 de octubre de 2021, para continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que como quiera que habiendo transcurrido más de dos (2) meses contados desde la entrega del oficio No. 160-015586 del 06 de octubre de 2021 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente decretar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, adelantado bajo el expediente OOPV-00001-19, y en consecuencia, ordenará el archivo del mismo.

Que es necesario advertir al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del trámite administrativo de Permisc de Vertimiento solicitado por el señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.210.992 de Pesca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente OOPV-00001-19, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.210.992 de Pesca, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de CORPOBOYACÁ, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.210.992 de Pesca, que podrá presentar nuevamente la solicitud de su interés, con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ANGEL LAGOS LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.210.992 de Pesca, en la calle 86ª No. 24-81 en la ciudad de Bogotá D.C., de no ser posible adelantar la notificación personal en los términos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego, proceder a agotar el procedimiento subsidiario establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Notificación por aviso).



República de Colombia. Corporación Autónoma Regional de Boyacá. Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Continuación Resolución No.	. 13 ABR 2022 0 0 5 9 1	Página No. 4
,		 •

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutiva de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Subdirectora de Ecosistemas y Gestion Ambiental

Proyectó: Miguel Garcia

Revisó: Leidy Katherine Vanegas Prieto

Archivado en: RESOLUCIONES Permisos de Vertimientos OOPV-00001-19

E-mail: corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co www.corpoboyaca.gov.co